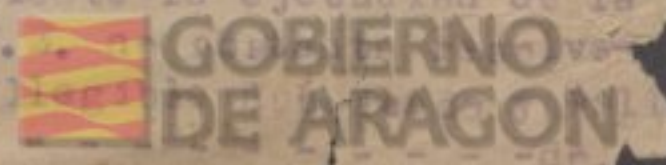


de conformidad con lo previsto en el art 32 de la Orden de 3 de Junio de 1942.-
Previamente remítase la causa al Instructor para que cumplimente las di-
ligencias de los artículos 597 y 598 del Código de Justicia Militar.-El
CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.- - - - -

Al folio 71.- DON JOAQUIN OBERO GOYANES, AUDITOR DE BRIGADA DEL CUERPO
JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO RELATOR DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
CERTIFICADO: Que por el referido Consejo Supremo y en la causa que se indicara
se ha dictado la siguiente: PROVIDENCIA.- En Madrid a once de Septiembre de
mil novecientos cuarenta y tres.- Reunida la Sala de Vacaciones y vista la
causa nº 1389-40 seguida en la Quinta Región Militar contra el paisano ANTONIO
BURGUETE PEGUERO por el delito de adhesión a la rebelión y que ante este Con-
sejo Supremo pende.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra que vio y falló la
causa en la Plaza de Zaragoza el día 13 de Mayo de mil novecientos cuarenta y
tres dictó sentencia por la que condenaba al inculpado a la pena capital, como
autor de un delito de adhesión a la rebelión, definido y sancionado en los ar-
tículos sesientos treinta y siete y 238 del Código de Justicia Militar con la
concurrencia de circunstancias agravantes, declarando así mismo que por allar-
se el caso de autos comprendido en el número nueve, grupo 1º, de las normas
de conmutación dictadas en 25 de Enero de 1940 no procedía conmutación alguna.
RESULTANDO: que el Auditor de Guerra se mostró totalmente conforme con el fal-
lo del Consejo y declaración relativa a la conmutación de la pena impuesta
y que el Capitán General aprobó el fallo pero disintió del criterio expuesto
en la sentencia y ratificado por su Auditor en cuanto a la inclusión del
caso dentro de las normas de conmutación, por estimar que se hallaba perfec-
tamente encuadrado en el número 1º del Grupo segundo de aquellas y entendiéndose
este parecer un disenso que debe ser resuelto por este Alto Tribunal según lo
ordenado en la disposición de 3 de Junio de 1942 fueron elevadas las actua-
ciones al mismo para resolución.- CONSIDERANDO: que según se desprende de la senten-
cia en su día dictada por el Consejo de Guerra el inculpado aunque detuvo a
un sacerdote que entregó al Comité de Camper de Calanda y que fué a las si-
guientes asesinado y también intervino en la detención de otros elementos as-
tarde asesinados, no constando que interviniera directamente en dichos crimi-
nes así como tampoco que entregara a los detenidos para ser inmediatamente
asesinados, se halla más bien que en el grupo 1º, incluido por analogía en el
número uno del Grupo 2º, según el cual puede ser conmutada la pena impuesta por
la inferior en grado.- En consecuencia a la Sala de Vacaciones ACORDADA con-
mutar la pena de MUERTE que le fué impuesta a ANTONIO BURGUETE PEGUERO como
autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art 237
en relación con el 238 del Código Marcial con la concurrencia de circunstan-
cias agravantes por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesoria de
interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta por hallarse
el caso enjuiciado comprendido por analogía en el número uno del Grupo 2º de
las normas que para conmutación de penas se dictaron en veinticinco de Enero
de mil novecientos cuarenta. Remítase testimonio de ésta resolución jntamen-
te con la causa al Capitán General de la Quinta Región Militar.- Es copia de
su Original de que certifique y para su remisión a la Autoridad de la Quinta
Región Militar, expido el presente que firmo con el Visto Bueno del Excmo
Sr. Presidente en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta
y tres.- Hay dos firmas ilegibles Rubricadas y Selladas.- - - - -

Al folio 73.- EXCMO SR.- El Consejo Supremo de Justicia Militar, reunido en la
Sala de Vacaciones el 8 de Septiembre de 1943 por lo que acuerda conmutar la
pena Capital impuesta a ANTONIO BURGUETE PEGUERO por la de TREINTA AÑOS DE
RECLUSIÓN MAYOR y accesoria de interdicción civil e inhabilitación absoluta
resolviendo el disenso planteado respecto a la aplicación de las normas
de 25 de Enero de 1940 por V.B. y el Auditor.- Sin embargo la Orden de 30
de Julio de 1943, determina taxativamente el número tercero que queda anulada
la Orden de 3 de Junio de 1942 y que la aprobación de las penas capitales,
corresponde al Gobierno Militar en aplicación de lo dispuesto en el art 623
del Código de Justicia Militar.- Por todo ello, sería procedente, que en cum-
plimiento de lo ya citada Orden de 30 de Julio pasaren las actuaciones al Sr
Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza, para deducción de testimonios de la sentencia
informe del Auditor, parecer de V.B. y providencia del Consejo Supremo de
de Justicia Militar y lo remita a ese Capitán para su curso al Excmo Sr

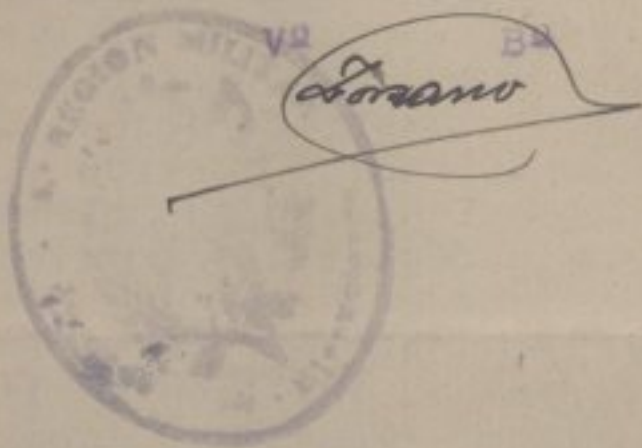
Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución de la
misma, de lo que en su día dicte la superioridad.- V. B. - - - - -
re.- Zaragoza a 16 de Noviembre de 1943.- El Auditor



Al folio 74.-En Zaragoza a 22 de Noviembre de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, pases los autos al P. S. O. N.º 1309-40 relativo a ANTONIO BURGOS PEGUERO, al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para cumplimiento de lo que se propone, debiendo hacer constar en el testimonio que se indice, copia literal del precedente dictamen y de este Decreto.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.--

Al folio 75.-Al margen Superior Izquierdo hay un membrete con el escudo Nacional.- MINISTERIO DEL EJERCITO, ASESORIA JURIDICA.- N.º 19043.- DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que SU MAGNIFICENCIA EL JEFE DE ESTADO a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento N.º 1759-40 seguido contra ANTONIO BURGOS PEGUERO se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Hay una firma IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL.- Rubricado y sellado.--

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia
extiendo el presente de conformidad con su original el cual es remitido de orden
y visado por su S.ª S.ª, en Zaragoza a
de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



Tres de Febrero
Rafael